



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LISTADO DE ESTADOS No. 014

Rama Judicial del Poder público
Juzgado Primero Laboral del Circuito de
Ipiales

	NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
1	523563105001- 2017-00109-00	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL	PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN	ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA	TERMINACIÓN PORPAGO	6/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA EN LA FECHA 07/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ORDINARIO LABORALLINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SE INFORMA QUE ESTE LISTADO DE ESTADOS SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA CARTELERA FISICA DE ESTE DESPACHO PARA SU CONSULTA.



PROVIDENCIAS





SECRETARÍA. 6 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto y con el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Radicación: N° 523563105001-2017-00109-00
Demandante: PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN
Demandado: ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA

Ipiales, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante a través de apoderada judicial allegó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, adjuntando el paz y salvo de la deuda que por este proceso se persigue expedida a favor del señor ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA¹.

Es decir, la voluntad de terminar el presente proceso por pago total de la obligación, está en cabeza de la persona que tiene interés legítimo en que satisfaga el crédito a su favor, en este caso, dicha facultad la ostenta el memorialista, situación jurídica que posibilita que ésta sea despachada favorablemente, en razón a que cumple los lineamientos estipulados en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por remisión normativa al procedimiento laboral, norma que establece:

“Artículo 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente. (...)”

Reitérese que ante la manifestación de terminación por pago de la parte **demandante a través de su apoderado**, quien tiene legítimo interés en hacer efectiva la obligación adeudada, se entiende satisfechas todas sus pretensiones que por este proceso se persiguen.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el fin de esta clase de procesos no es otra que lograr el pago total de la obligación, se dispondrá la terminación del proceso, efectuando los demás pronunciamientos consecuenciales de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por remisión al procedimiento laboral, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 22 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

¹ Nral 19 y 20 expediente digital.

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso ejecutivo laboral a continuación de proceso ordinario laboral, propuesto por PAR TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN en contra del señor ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del del 23 de febrero de 2022, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor ENRIQUE OLAYA MOLINA CASANOVA, identificado con Cedula de ciudadanía Nro.13.061.435 tenga o llegare a tener a su favor en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, BANCOLOMBIA S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMÍA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO MULTIBANK S.A.

Comuníquese esta medida a las mencionadas entidades bancarias y financieras.

TERCERO.- Archivar el expediente dejando anotación en los registros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 020c4e3cb94b8498d9e682775cebfdcdd4ba46b5bee0b60f72a3ec50c82e62e9

Documento generado en 06/02/2024 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>